

5849/9

V

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *L. Sob.*

Contra

Facinto Asensio Espino

de

Zaragoza



Juez Instructor designado D.

José María Collinero
Zaragoza

que actuará en el Juzgado de

Fecha de Incoación *21.1.38*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional*
~~5.ª División Orgánica~~

13 NOV. 1938

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
C. I. E. S. A. S.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
C. I. E. S. A. S.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
C. I. E. S. A. S.

Expediente núm. 4.108

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 sept folios, tramitado contra Jacinto Asensio Espino, de Tarazona en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



[Handwritten signature]

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Jacinto Asensio Espino

vecino de Tarazona y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de enero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jacinto Asensio Espino vecino de Tarazona por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero Moreno Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

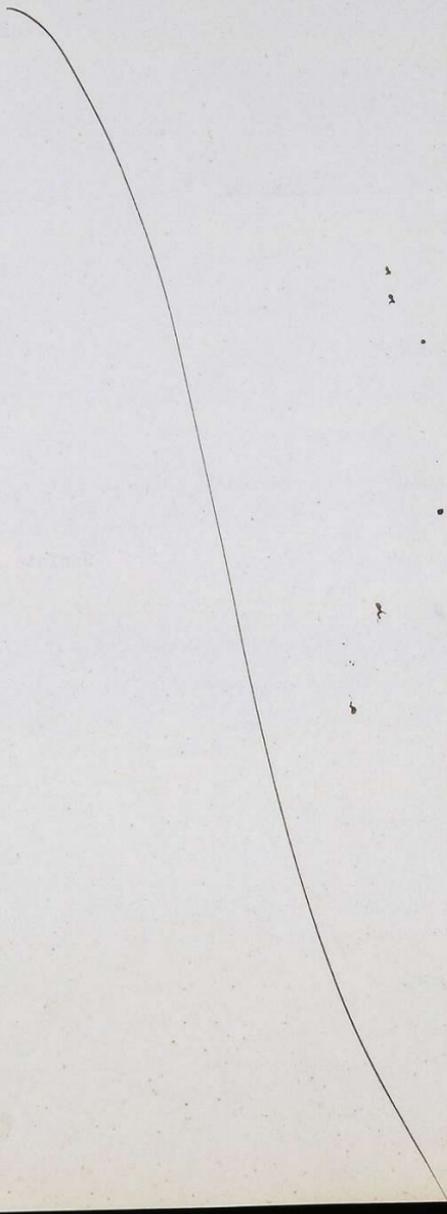
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 más, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original; los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su gabinete, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

EXCMO. SR.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de Ferrocarriles, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

EXCMO. SR.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda y la Oficialía Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en una las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".
Burgos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

EXCMO. SR.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquélla.
Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en el 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos concediendo prórroga limitada hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en el Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de carga y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de agrarios, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, disponzo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exporten, y será realizada en los muelles única y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Aeronómico donde aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de avíos se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de carga y estiba para todos los buques que transporten productos agrícolas, frescos o secos no transformados, aplicándose a aquélla normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, retribidora del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, obvenacionales y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictarían las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad en y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan por todos conceptos los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurran los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.
Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde prestén los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado así este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y, por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 496.

Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas numeradas 1, 2 y 3 de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibot de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

• Setecientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732'75 pesetas).

• Setecientas dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718'25 pesetas).

• Setecientas cincuenta y una pesetas diez céntimos (751'10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasierra Luis.—El Secretario-Administrador, Marcos Rubio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, ofrece como precio de compra de la casa número de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibot, la cantidad de pesetas céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.
(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscolin, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fernán Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fernán Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Ciordia Albericho, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborda Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Saucá, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maluenda, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarías Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).
Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).
Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).
Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).
Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).
Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).
Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).
Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).
Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).
Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).
Antonio Rubio Artieda, vecino de id. (Expte. 4.090).
Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).
Alejandro Magallón Amedo, vecino de id. (Expte. 4.092).
Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).
Atilano Rubio Santos, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azeona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).
Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).
Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).
Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).
Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).
Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).
José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).
José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).
Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).
Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).
Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).
Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).
Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).
Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).
Patricio Gracia Alcaayaga, vecino de id. (Expte. 4.110).
Primitivo Montes Cascante, vecino de id. (Expte. 4.111).
Pedro Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).
Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).
Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).
Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).
Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).
Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).
Prudencio Gómez Ehenique, vecino de id. (Expte. 4.118).
Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).
Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).
Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).
Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Lain, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).
Saturnino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).
Teófila Gracián Tapia, vecina de id. (Expte. 4.125).
José Marín Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).
Pilar Ruiz Raiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).
Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).
habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 462.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anuncio

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moncayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.
Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos. Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Borja, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fomueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbente. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque. Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marañón.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuelas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vatlillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermina.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerceinte, Luis Alcedo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiendo, declarándolos prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogué Martín, hijo de Inocencio e Isabel. Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATECA Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.

- 7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.
- 13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.
- 18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.
- 22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).
- 29. Gerardo Caverro Martínez, de Gerardo y Tecla.
- 31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.

Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (legible).

BIJUESCA Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudiel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TIERGA Núm. 534.

Hallán Jose entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierga, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá; En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Munebrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este *Boletín Oficial*, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del recibo del *Boletín Oficial* al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieren en su poder de cortes ante-

riores y las que les queden después de verificado aquel.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la de Intendencia Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17-50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino es en la forma ordenada en la presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectuado este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los jefes de estación de ferrocarril que no admitan a la

facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julión Lasiera Luis.

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinaldo del Combatiente» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julión Lasiera Luis

Núm. 497.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Citulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del apéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan venciendo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lagueruela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 437.

OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientados Mariano Paricio Gracia, Inocencio Villén Villén, Cecilio Villén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron éstas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del asedio a la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el Boletín Oficial, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes ya figurar relacionados en el Boletín Oficial núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán en esta Secretaría Judicial, sita en la plaza Mayor; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avalúo de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9; de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Jesús Almazán.—V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

TIP. BOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

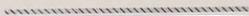
de

TARAZONA DE ARAGÓN



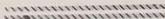
Número en la Comisión 4,108
en el Juzgado 53

Año 193 8
II Año Triunfal.

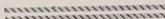


EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido JACINTO ASENSIO ESPINO vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial de l Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.



Propagandista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jacinto Asensio Aspino de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4108

- 53 -

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Enero de 1938.
11 Año Triunfal

Sr. D. José María Molinero Mercado Juez de instrucción de Tarazona

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Proposición

~~El Sr. ...~~

~~...~~

Expediente núm. 53 de 1958

5

PROVIDENCIA

Juez
Sr. M. Alinero

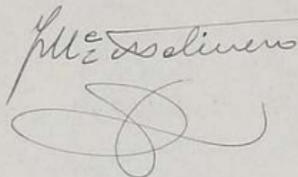
Tarazona veinticinco de febrero de mil
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

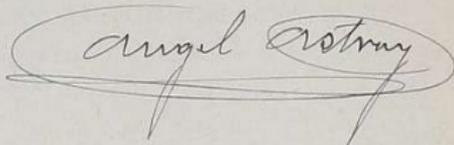
Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1957 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o costánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado mediante orden verbal al agente Judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional.....

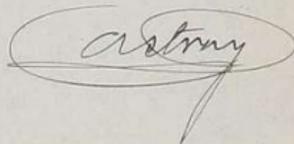
A sí lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/

M. S. Salinas


Angel Astruy


DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes *que se da la orden*
al agente Judicial..... Doy fé.

Astruy


No 53 de 1938

CITACION y requerimiento.= Tarazona catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Teniendo en mi presencia a Jacinto Arensio Espino, de 57 años, casado con Juana Barto Villanoya, confitero y natural vecino de Tarazona le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; le citó, con entrega de cédula, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, para contestar a las cargas que se le hacen, con apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que manifieste qué familiares tiene a su cuidado, manifestando; Que tiene a su cuidado a su esposa y tres hijos. Doy fe.

Jacinto Arensio

Areny



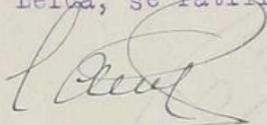
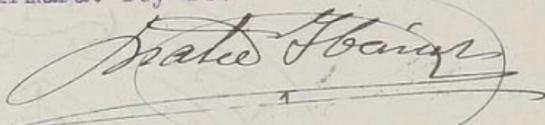
DECLARACION de D. Mateo Bauer Bauer

Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.S^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 52 años, casado. *jefe de la Guardia Municipal* - y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Jacinto Asensio Espino, aunque no estuvo afiliado a ningún partido o asociación sindical afectos al Frente Popular, es de ideas republicanas de izquierda, que imbuyó, como es natural, a su familia y así se ha dado el caso de que un hijo suyo que se hallaba en el Ejército, desertó a la zona enemiga. No desempeñó cargos políticos, directivos o administrativos al servicio de dicho Frente y, ello no obstante, le considera culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

LASSUNNORSA



7

DECLARACION de D. Luis Mañero Larvor

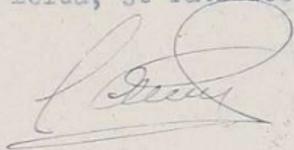
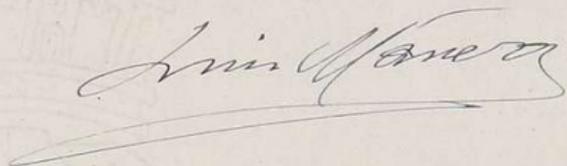
Tarazona veintitres de

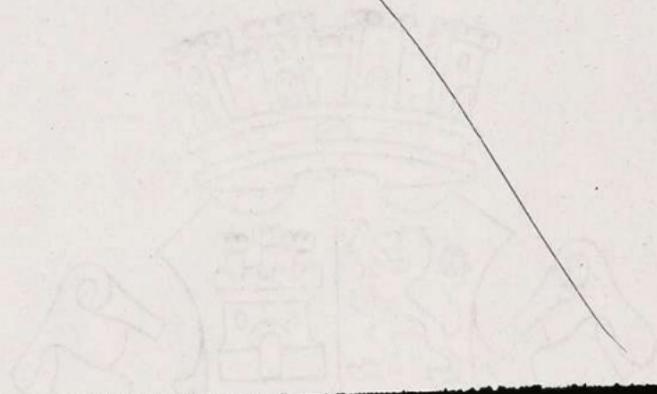
julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S. S.^a
 e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que
 juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de ⁴²
 años, estado industrial y de esta naturaleza y vecin-
 dad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Jacinto Asensio Espino,
 aunque no estuvo afiliado a ningún partido o asociación sindical afectos
 al Frente Popular, es de ideas republicanas de izquierda, que imbuyó,
 como es natural, a su familia y así se ha dado el caso de que un hijo su-
 yo que se hallaba en el Ejército, desertó a la zona enemiga. No desempe-
 ñó cargos políticos, directivos o administrativos al servicio de dicho
 Frente y, ello no obstante, le considera culpable de la situación que
 provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y
 a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/



DECLARACION de D. *Rafael Matud Redema*.- Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO Triunfal. Ante S.S.^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 46 años, *cacador y empleado*, y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndose las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Jacinto Asensio Espino, aunque no estuvo afiliado a ningún partido o asociación sindical afectos al Frente Popular, es de ideas republicanas de izquierda, que imbuyó, como es natural, a su familia y así se ha dado el caso de que un hijo suyo que se hallaba en el Ejército, desertó a la zona enemiga. No desempeñó cargos políticos, directivos o administrativos al servicio de dicho Frente y, ello no obstante, le considera culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

Rafael Matud



9

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 55 que se instruye contra el vecino de

esta ciudad, D. Jacinto Asensio Espino
habitante Viscontato 16

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero:

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe:

Este individuo vive en esta ciudad

Segundo:

Que así mismo informe sobre dicho señor.

1.º

Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe:

No desempeñó cargo político ni administrativo, no estaba afiliado a ningún partido, pero se le considera como destacado en ideas extremistas. Un hijo suyo se pasó al ejército rojo.

2.º

Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe:

Si

3.º

Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe:

No

4.º

Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe:

El no, pero un hijo suyo se pasó del ejército Nacional a los rojos.

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcluso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Informe: _____

Si

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informa: _____

Si

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unía con el inculpado.

Este es de estado _____

Casado *hoy*

mayor

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona *20* de *Agosto* de 1937-2.º Año triunfal.



El Alcalde

José Gómez

Señor Juez de Instrucción del Partido de *Tarazona*

JUZGADO MUNICIPAL

DE

TARAZONA

10

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 25 del actual, por vía de informe, con referencia a Jacinto Acuña Espino lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo Después de ser cargo político en un momento de la guerra civil, pero no en un partido alguno, por ser de las zonas españolas y de hijo de este fue al frente por nombre del encartado.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Si por su posición social y prestigio.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel No

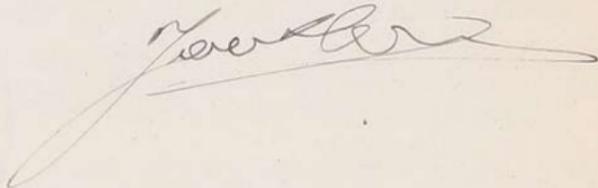
4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en Tarazona Zaragoza

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Si

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional No

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 20 de Marzo de 1938 II Año Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the date and location line.

El Juez de Instrucción de esta ciudad



En cumplimiento a su escrito de fecha 25 del mes de Febrero y para la debida constancia en el expediente número 53 que le instruye contra el vecino de Tarazona Jacinto Arsenio Gorrino

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe Este individuo reside en Tarazona calle de Visconti n.º 16

Segundo Que así mismo informe sobre si dicho señor:
1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe No ejerció cargo político ni administrativo al servicio del llamado Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe Al no figurar en ningún partido ni le tiene ningún elemento ni en ultramarista ni hijo de este se puso de la zona blanca a la roja

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe No desempeña cargo alguno en sociedades políticas ni obreras.

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Reside en Tarazona calle de Viscaya
n.º 16.

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-
voco el Alzamiento Nacional.

Informe

Por su actuación bien definida laboro
a producir la situación que motivo el
Glorioso Alzamiento Nacional.

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

No he sido causa o persona y propiedad
particulares por la Rebelión en su
política.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 26 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Alcázar Jacinto Cortés

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Tarazona



AL JUZGADO

Jacinto Asensio Espino, mayor de edad, casado, del Comercio de esta Plaza de la que soy vecino, ante el Juzgado comparezco en el expediente de responsabilidad civil que se me instruye por supuesta oposición al Glorioso Movimiento Nacional y como mejor proceda DIGO: Que dentro del plazo de ocho días señalado para formular mis descargos a las inculpaciones que se me hacen, debo manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Que no he pertenecido nunca a partido alguno del llamado Frente Popular, muy al contrario, por no estar conforme con sus doctrinas me separé del Centro democrático que existía en esta Ciudad que es en donde quedaron quienes deseaban militar en el de izquierda republicana. Por tanto puedo afirmar que no he ejercido cargo político o administrativo al servicio de aquel partido, no habiendo contribuido con predicaciones, con mi hacienda, ni en forma alguna, a inbuir a mis convecinos las ideas políticas del Frente Popular; tampoco he sido directivo de asociación política u obrera afecta al mismo. Por el contrario, he estado en todo momento al lado de las autoridades y elementos de orden, no pudiendo afirmarse lo contrario, sin incurrir en grave error. -----

SEGUNDO: Existe una inculpación que me produce el natural desagrado y que debo dejar en claro. Uno de mis hijos, tuvo la desgraciada voluntad de pasarse al campo rebelde, estando prestando su servicio en filas. Tan pronto como tuve conocimiento de ello me apresuré a presentarme en el Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, al objeto de poner en su conocimiento la última carta que había recibido de dicho hijo quedando bien justificada mi conducta anterior, pues en ella se expresaba en términos de profundo patriotismo, sin que pudiera existir nada que empañara, ni lo mas levemente mi actuación.

GOBIERNO DE CHILE

TERCERO: Luego si no soy culpable directamente, ni por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o los particulares que son los que se persiguen y pretende reparar mediante la instrucción del referido expediente, es indudable que deberá ser sobreseido en términos de estricta justicia.

En virtud de lo expuesto
SUPlico AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, en su vista previas las informaciones que juzgue oportuno practicar, habrá de ser sobreseido el expediente de referencia por ser de Justicia que pido en Tarazona a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.-

Jaime Beruero

Providencia Juez Sr. Casas. Tarazona 23 de agosto de 1938. III
Año Triunfal.

En comprobacion de los anteriores extremos, oficiese para que informe a la Guardia Civil.

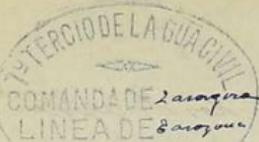
Lo mandò y firma S. S. de que doy fè.

[Signature]

Angel Astray

Diligencia. Se cumple seguidamente; doy fè.

Astray



En contestación a su escrito de fecha 23 de agosto último tengo el honor de informar a V.S. que JACINTO ASENCIO ESPINO no es cierto que al iniciarse el Movimiento, no figuraba afiliado a ningún partido político, pero que sin ser miembro del Centro de Izquierda Republicana, no por ello se enroló en ningún otro de las derechas.

En cuanto a ser persona de orden en efecto la fuerza del Cuerpo nunca ha tenido necesidad de intervenir contra él pero tampoco a demostrado el estar al lado de las autoridades por cuanto no ha llegado a ofrecerse a ellos si no fué a las del frente popular cuyas ideas profesaba.

No es cierto se personará en el Cuartel de la Guardia Civil al desertar su hijo al campo enemigo, pues quien lo efectuó previo aviso que se les mandó, fué su Señora en compañía de una hija habiéndoles causado a ambos muy poca sensación ni sorpresa al recibir la noticia. Dios guarde a V.S. muchos años. Tarazona 5 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal.

El teniente.

*José Díaz
Serrano*

Señor Juez de Instrucción del Partido

TARAZONA

Providencia fuez (Resolución, dos de agosto)

n.º Causa de mil novecientos treinta

ta / nueve. Fues de la Victoria

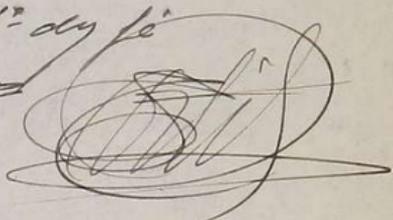
finiera nuevamente al Sr. Cura Párra

co interesándole el informe que se le

pidió de punto tenno

Proviendo para 11º día fe

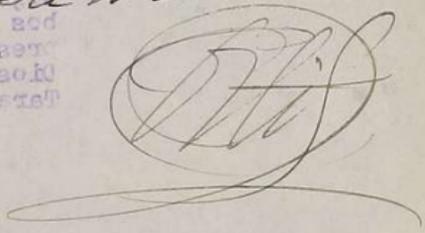
~~Antonio C...~~



Se firmó y acordó en

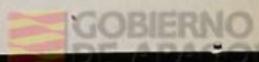
el día de agosto de 1932

Yo, Sr. Cura Párra



AVOSAT

señor juez de instrucción del partido



Buena el honor de informar a
 V.S. en contestación a su Oficio.
 Que, Jacinto Asensio Espino
 no ejercio Cargo Político ni
 administrativo. Perteneció
 al Partido Radical. A la 2.^a
 algo influyó con palabras, al
 Frente Popular. A la 3.^a No
 ha sido Directivo. A la 4.^a
 Habita en la parroquia que a
 de la Magdalena. A la 5.^a
 con su Domicilio, algun
 tanto. A la 6.^a No

Des, guarde a V.S. muchos años.
 Barahona 21 de Agosto 1939.
 Año de la Victoria



Montes

Sr. Jefe de Instrucción.
 Ciudad

14

JUZGADO: 53

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Cano Sañudo

Tarazona, veintidos de agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

En anterior oficio, únase al expediente de su razón.

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.^a Doy fé.

M/

Antonio Cano

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 5.^a de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.^a disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jacinto Asensio Espino vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno haciéndolo su comparecencia por escrito,

resultando de lo actuado que dicho inculpado que sin figurar en ningún partido político, se le considera como descaído izquierdista, y un hijo suyo, se pasó de la Zona Nacional a la roja.

Tarazona a veintidos de agosto de mil
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Antonio Carr

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente. Doy fe =

[Signature]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
de
TARAZONA.

15

Exp. num. 4.108.
de 1938.

Juzgado nº 53



Excmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente numerado a margen, instruido contra Jacinto Asensio Espino vecindo de Tarazona para aquilatar ña responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposicion al Glorioso Movimiento Nacional, con el resumen prevenido.

Dios salve a España y guarde a V.E. muchos años=

Tarazona 22 de agosto de 1.939.

Año de la Victoria.

Antonio Carr

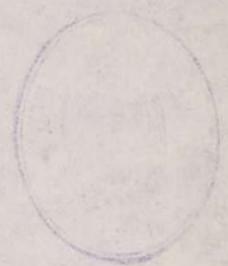
Excmo Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones=

Z A R A G O Z A.-

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE
ARAGON

El presente informe tiene el honor de elevar a V. E. a los señores miembros de la Junta de Gobierno de este Instituto de Investigaciones de Aragón, para que se acuerde sobre el mismo lo que a V. E. convenga. En consecuencia, se acompaña a este informe un expediente que contiene el informe de la Comisión de Investigación y el informe de la Comisión de Seguimiento. En consecuencia, se acompaña a este informe un expediente que contiene el informe de la Comisión de Investigación y el informe de la Comisión de Seguimiento. En consecuencia, se acompaña a este informe un expediente que contiene el informe de la Comisión de Investigación y el informe de la Comisión de Seguimiento.

El presente informe tiene el honor de elevar a V. E. a los señores miembros de la Junta de Gobierno de este Instituto de Investigaciones de Aragón, para que se acuerde sobre el mismo lo que a V. E. convenga. En consecuencia, se acompaña a este informe un expediente que contiene el informe de la Comisión de Investigación y el informe de la Comisión de Seguimiento.



En consecuencia, se acompaña a este informe un expediente que contiene el informe de la Comisión de Investigación y el informe de la Comisión de Seguimiento. En consecuencia, se acompaña a este informe un expediente que contiene el informe de la Comisión de Investigación y el informe de la Comisión de Seguimiento.

10

Providencia.—Zaragoza Cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

R. D.
Fernando Casado

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Jacinto Asensio Espino, de Tarazona, tiene el honor de informar lo siguiente:

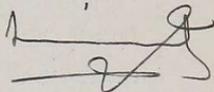
Que de lo actuado en el expediente se deduce que aunque dicho inculpad^{no} se hallaba afiliado a ningún partido ni organización política o sindical, era de ideas extremistas que imbuyó a su familia, hasta el punto de haber desertado al enemigo un hijo suyo que prestaba el servicio militar, contribuyendo con su actuación conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad continúa residiendo en Tarazona.

Se halla incurso por tanto el inculpad^o en el caso e) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 32 de la mencionada Ley.

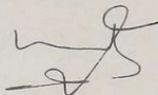
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *Cuarta* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P. D.
Domingo Bulerías



Diligencia.- En de *13 NOV, 1939* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Nov 13

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Enero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. Comuniquese el presente expediente al Ministerio

Tejada. Fiscal para que informe lo que estime precedente.

Barroeta. Le acordaren los Señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifique.

Dupulo Dupulo

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: Que estima precedente remitir este expediente al Juez
Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Ja-
cinto Asensio Espino acreditando las cargas familiares del mismo, por si
fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.
Zaragoza 22 de Enero de 1945

Felmente Ferrer

Nota Devuelto de Fincas por 24 de Enero
de 1945

Providencia. Zaragoza 25 Enero 1945

St.
Millancho }
Cejudo }
Baroeta }

Por el Punto

Ruperto Lafuente

Nota Seguidamente se emplea lo mandado

Confirme de Fincas

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 5 de Febrero de 1945.

Rapido Lapuente

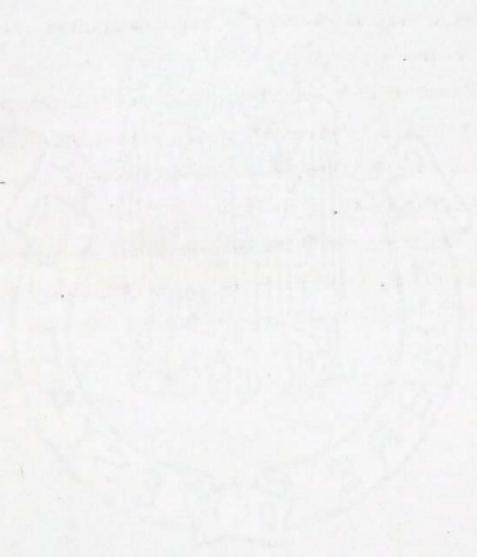
PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada. Fiscal y para la practica de las diligencias inter-
Barroeta. resadas por el mismo, remitase el presente expediente al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E *Rapido Lapuente*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia que antecede, acútese recibo del expediente. Procédase a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Sacinto Asencio Espino reclamándose al efecto relación de sus bienes a los señores Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia civil, así como a los Bancos de esta Ciudad; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al expedientado o a sus familiares para que presente la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical, y una vez que se reciban todas los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos; acredítese en las actuaciones las cargas familiares del expedientado, librándose para la práctica de las diligencias acordadas los despachos que sean precisos.

.E.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fé.-

M. Molinero

[Firma]

NOTIFICACION.—En Barrova a trece de Abril
de mil novecientos veinte y cinco, yo el Secretario Judicial, notifiqué la resolución
anterior a Facinto Anusio Espine.
por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma autorizada por mí con la debida
expresión que requiera como se ordena y firma. Doy fe.

Facinto Anusio



Ocel Sa
Jefe de Instrucción

El que suscribe, habiendo sido requerido por ese juzgado para que declare mis bienes, debo manifestar ser un pequeño industrial que desembuelvo dicha industria del crédito y por lo tanto no dispongo de capital ninguno.

Espero que así sea reconocido por dicho juzgado y queda a sus ordenes

Jacinto Obensio

Bararona 10 Abril - 1965

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

JACINTO ASENSIO ESPINO.

En cumplimiento de su atento
escrito de fecha 9 del corriente,
tenemos el honor de informar a
V.S. que el insculpado citado al
margen no figura como titular en
ninguna clase de cuenta de esta
Sucursal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, 14 de Abril de 1945

BANCO DE ARAGÓN
Sucursal de Tarazona



Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

TARAZONA

10. Palma de Mallorca

1900

Correspondiendo a su atento
oficio del 9 corriente, tenemos el gusto de participarle que **D. Jacinto Ascensio Espino** no posee en esta sucursal cuenta ni depósito alguno de valores.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Tarazona de Aragón 12 abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Tarazona de Aragón



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de TARAZONA

-maA otntoat .

oiaq' oia

ESTADO EXPANSO DE CREDITO
de la Tesoreria de Arago



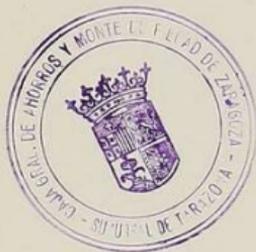
CAJA GENERAL DE AHORROS
Y
MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA
SUCURSAL DE TARAZONA

En contestación a su atento escrito de fecha 9 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de JACINTO ASENSIO ESPINO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

TARAZONA, 13 de Abril de 1945.

EL DELEGADO,



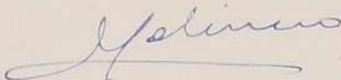
M. I. SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

TARAZONA

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

M. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-



DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.-



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14613

Responsable

Jaime Arsenio Espino

(Al contestar citese la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 20-4-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1946



Eleba... ..

Sr. Juez de Instrucción de

J. Arasa

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Twelfth line of faint, illegible text.

Thirteenth line of faint, illegible text.

Handwritten signature or scribble in the middle of the page.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.

Providencia.- Juan V. Molinero.- Excmo. Sr. D. D. de
 octubre de mil novecientos cuarenta y seis

Quítese y cumpla lo mandado por la Superioridad
 en la anterior carta orden, que se archivó al expediente
 de su razón, ausándose recibo de uno y otro; notifíquese
 al interesado; publíquense los edictos prevenidos en el Boletín
 Oficial del Estado y de la Provincia; librese todo lo nece-
 sario para dejar sin efecto las medidas preventivas adopte-
 das y para que se desahoren los bienes inventariados
 al interesado; y practicadas todas las diligencias ordenadas
 dese cuenta a la Superioridad como esta mandado

Así lo acordó S. P. de que soy fe'

E/

Juan V. Molinero

Notificación.- El mismo día notifiqué el contenido
 de la carta orden que antecede, al interesado Jacinto
Alonso Espinosa por lectura íntegra y entrega
 de copia autorizada y firmada. Soy fe'

Jacinto Beranzin

Diligencia.- Inmediatamente se ausa recibo de lo orden
 y expediente, a la Superioridad se expiden los edictos al
 Boletín oficial del Estado y de la Provincia y se libra
 lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Soy fe'



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]